



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME AL DESPACHO: 12 DE MAYO DE 2023.**

Hago saber a usted que el apoderado judicial del actor presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley, pero no en legal forma. PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MILTÓN ANTONIO ARGUMEDO MARTÍNEZ, ROBERTO MOISÉS LUGO NIEVES, BLANCA ROSA PINEDA VERGARA Y RODRIGO RAFAEL ROGRIGUEZ PAYARES CONTRA FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, REPRESENTADO JUDICIALMENTE POR LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. RADICADO. NO. 23001310500220220032900.-**

**MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Decídase si se tiene por subsanada o no, la anterior demanda.

Ha de precisarse que inicialmente este despacho judicial ordenó la devolución del escrito de la demanda para que subsanara deficiencias encontradas al momento de hacer el debido control de admisibilidad.

Dicho lo anterior y una vez examinado el expediente, observa el Juzgado que dentro del escrito de subsanación de demanda presentado aún subsisten irregularidades que llevarán a rechazar la presente demanda.

Así ben, se advirtió al actor en el auto inadmisorio de demanda, que había omitido remitir copia de la demanda y de sus anexos al accionado de forma concomitante con la presentación de la demanda, sin embargo, el apoderado judicial del actor aportó a folios 03 y 04 del pdf 04 (escrito de subsanación), pantallazo donde se remite a los accionados documentos contentivos de subsanación y anexos de la demanda.

No obstante, no se observa una prueba fehaciente que dé cuenta de que la parte accionada recibió la comunicación remitida, lo que no ofrece certeza al Despacho de que la subsanación de la demanda fue debidamente recibida por el accionado.

Es decir, con la documentación anexada no se tiene la seguridad de que el receptor, en este caso los accionados ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA,

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.*

*e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Telefax: (4) 7835155*

*Montería – Córdoba*

REPRESENTADO JUDICIALMENTE POR LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A hayan recibido la comunicación electrónica como lo establece la normatividad vigente.

Por tanto y con fundamento en lo anteriormente expuesto, considera el Juzgado que no se subsanaron las falencias indicadas,

Por todo lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

**ORDENA:**

**PRIMERO: TENER** por no subsanada la demanda.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la presente demanda, en su oportunidad archívese el expediente dejando las anotaciones del caso en libros radicadores y en la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ  
JUEZA**

Firmado Por:

Karem Stella Vergara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc5b1392c19b9aec9aa5786253de5257e52ba40a54ff5104129acefa7863b2a**

Documento generado en 19/05/2023 02:42:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**